

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 130 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y una autorización de aprovechamiento forestal para las actividades de extracción de materiales de construcción amparado por el contrato de concesión minera No.EKQ-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.378.782 y JAIME GALVIS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.070.

Que por medio de la Resolución No.1031 del 13 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO y JAIME GALVIS VERGARA, a través de la Resolución No.622 de 2010, a favor del señor del señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121.

Que a través de la Resolución PARV-011/001 del 09/07/2012 expedida por la Agencia Nacional de Minería, aclarada por la Resolución PARV 001 del 31/01/2013, se declaró lo siguiente:

“(...) ART.PRIMERO: Declarar PERFECCIONADA LA CESION del 96.93% que corresponden al Sr. RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.958.121 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A., identificada con Nit.900.484.302-0.

PARAGRAFO: En consecuencia téngase a la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A. Nit. 900.484.302 como titular del 96.93% y al Sr. RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO como titular del 3.07% de los derechos y obligaciones restantes. Según resolución PARV.011 del 09/07/2012 y aclarada con la Resolución PARV 001 del 31/01/2013 (...).”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 130 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Así mismo, se tiene que mediante la Resolución VCT – 445 del 26/08/2022 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se declaró lo que se expone a continuación:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** la RESOLUCIÓN No. VCT-276 DEL 10 DE JUNIO DE 2022, “por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de área dentro del contrato de concesión No.EKQ-091”, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S. NIT9004843020** y el señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7958121, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EKQ-091, en favor de la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., NIT. 900295019-1**, a través de radicados Nos. 20159110532402 (aviso) de 30 de enero de 2015 y 20159110532552 (contrato) del 2 de febrero de 2015, ratificada en radicados No. 20169110619512 de 26 de julio de 2016 y 20169110621552 de 3 de agosto de 2016, la cual presenta las siguientes características:

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)
--------------------------------------	--

ALINDERACION:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	10,54474	-74,92710

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **130** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

2	10,54469	-74,94500
3	10,54500	-74,94500
4	10,54600	-74,94500
5	10,54700	-74,94500
6	10,54800	-74,94500
7	10,54900	-74,94500
8	10,55000	-74,94500
9	10,55100	-74,94500
10	10,55200	-74,94500
11	10,55300	-74,94500
12	10,55300	-74,94400
13	10,55300	-74,94300
14	10,55300	-74,94200
15	10,55300	-74,94100
16	10,55300	-74,94000
17	10,55300	-74,93900
18	10,55300	-74,93800
19	10,55300	-74,93700
20	10,55300	-74,93600
21	10,55300	-74,93500
22	10,55300	-74,93400
23	10,55300	-74,93300
24	10,55300	-74,93200
25	10,55300	-74,93100
26	10,55300	-74,93000
27	10,55300	-74,92900
28	10,55300	-74,92800
29	10,55300	-74,92712
1	10,54474	-74,92710

ÁREA = 179,4782 HECTÁREAS

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de contrato de concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta el tiempo transcurrido en el Contrato de Concesión **No. EKQ-091**.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Sobre el contrato de concesión resultado de la cesión de área se inscribirá la medida cautelar de inscripción de demanda que figura para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 130 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

el contrato No. EKQ-091, ordenada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, dentro del proceso verbal de cumplimiento contractual donde actúa como demandante Hernando Luis Cavalier Lequerica contra Raúl Javier López Camacho, en cumplimiento al AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PARAGRAFO TERCERO. - *Una vez inscrito el contrato de concesión resultado de la cesión de área infórmese al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL para los fines pertinentes.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Previo a la suscripción del contrato de concesión producto de los trámites de cesión de área presentados dentro del título **EKQ-091** y que se abordaron en el presente acto administrativo, los beneficiarios de los mismos deberán realizar su registro en la plataforma **Anna Minería** en el marco de lo establecido en el Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Procédase a elaboración del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. **EKQ-091**, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de éste acto administrativo, por medio del cual se modifica su cláusula segunda con las siguientes características:*

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA
	Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)

ALINDERACION:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	10,54469	-74,94500
2	10,54465	-74,95725
3	10,56273	-74,95730
4	10,56282	-74,92715
5	10,55300	-74,92712
6	10,55300	-74,92800
7	10,55300	-74,92900
8	10,55300	-74,93000
9	10,55300	-74,93100
10	10,55300	-74,93200

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 130 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

11	10,55300	-74,93300
12	10,55300	-74,93400
13	10,55300	-74,93500
14	10,55300	-74,93600
15	10,55300	-74,93700
16	10,55300	-74,93800
17	10,55300	-74,93900
18	10,55300	-74,94000
19	10,55300	-74,94100
20	10,55300	-74,94200
21	10,55300	-74,94300
22	10,55300	-74,94400
23	10,55300	-74,94500
24	10,55200	-74,94500
25	10,55100	-74,94500
26	10,55000	-74,94500
27	10,54900	-74,94500
28	10,54800	-74,94500
29	10,54700	-74,94500
30	10,54600	-74,94500
31	10,54500	-74,94500
1	10,54469	-74,94500

ÁREA = 480,5762 HECTÁREAS

(...).”

Que a través del radicado No. 3431 del 29 de abril de 2021, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.958.121, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por la C.R.A. a través de la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, cuya información fue ampliada mediante radicado No. 202314000025842 del 22 de marzo de 2023.

Que así las cosas, esta Corporación por medio del Auto No.198 del 25 de abril de 2023, notificado el día 10/05/2023, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010. Cabe anotar, que el citado Auto No.198 del 25 de abril de 2023, fue debidamente publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; e igualmente, es importante precisar que cuya publicación consta en radicado No. 202314000045512 del 16 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **130** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que con ocasión a dicho trámite de evaluación, se efectuó reunión de información adicional el día 01 de noviembre de 2023, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo a la información adicional requerida, mediante radicado ENT-BAQ-000298 del 15 de enero de 2024, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.958.121, expuso lo siguiente: *“Por medio del presente escrito nos permitimos entregar la documentación soporte en el marco de la solicitud realizada a la corporación autónoma regional del atlántico para la modificación de la licencia ambiental la cual tiene como número 622 de 2010, del título minero **EKQ-091** de la empresa **AGRECLOS S.A.S.** Como soporte de lo anterior se hace entrega del **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** actualizado y ajustado a los requerimientos la CRA expone y los anexos que dan soporte a cada uno de estos requerimientos (...)”.*

Que mediante el radicado ENT-BAQ-000634 del 23 de enero de 2024, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, entregó a esta Corporación documentos que dan alcance al Radicado ENT-BAQ-000298-2024.

Que a través de oficio No. 000263 de fecha 29 de enero de 2024, se procedió a informar a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., sobre la existencia del trámite de evaluación de la modificación de la licencia otorgada en Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, teniendo en cuenta que el área licenciada a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., es colindante con el área propuesta dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental correspondiente a la Resolución No. 622 de 2010 y TM EKQ-091.

Que por su parte, es importante mencionar que esta Corporación mediante la Resolución No.608 del 17 de julio de 2023, otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091.

Que con ocasión a lo anterior, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.295.019-1, mediante el radicado ENT-BAQ-001871 del 28 de febrero de 2024, solicitó a esta Corporación que se le vincule como tercero interviniente en el trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, agregando lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 130 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

*“(…) **Octavo.** Teniendo en cuenta la notificación del oficio No. 00263 del 29 de enero de la presente anualidad, en la cual la C.R.A nos informa que el señor Raúl López Camacho en calidad de Titular minero del Título Minero EKQ-091 con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 622 de 2010, se encuentra adelantando ante esta autoridad, trámite de Modificación de dicha licencia, correspondiente a la CANTERA AGRECLOS, decido ponerles en conocimiento nuestra posición y argumentos frente a la misma.*

a. En calidad de representante legal de la sociedad A&T Soluciones Integrales S.A.S., con Licencia Ambiental 608 de 2023, colindante a la Licencia ambiental 0622 de 2010, no hemos hecho parte de alguna socialización frente a la modificación presentada ante la C.R.A. por parte del señor Raúl López Camacho.

b. En Calidad de socio accionista de la sociedad Comercializadora Agregados de Sabanalarga S.A.S., titular 72.7% del Título Minero EKQ-091, la sociedad A&T Soluciones Integrales S.A.S., no hemos sido consultados en asamblea de accionistas sobre la solicitud o autorización a Raúl López Camacho para presentar ante la C.R.A. del Atlántico una solicitud de modificación de la Licencia Ambiental con Resolución No.0622 del 2010.

c. Al revisar el polígono del área por la cual el señor López solicita adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, observamos que dicho polígono se superpone en una parte del área del título minero de la sociedad A&T Soluciones Integrales S.A.S. y amparado por la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 608 del 2023 por la C.R.A.

d. El señor Raúl López Camacho como Titular Minero del 3,07% de la Concesión Minera EKQ-091 cuenta con el instrumento ambiental de su área, tal como se muestra en la imagen No 1 como frente de alindación temprana No 1 de acuerdo al PTO aprobado por la ANM. Sin embargo al pretender modificar y/o ampliar la Licencia Ambiental 622 de 2010, no tiene en cuenta que el titular del área solicitada es Comercializadora Agregados de Sabanalarga S.A.S., que de acuerdo con la resolución VCT 445 del 2022 “Mediante la cual se autoriza una Cesión Parcial de área a la sociedad A&T Soluciones Integrales”, quedaría con un área del 72.7% del Título Minero. Por tanto a diferencia de una ampliación de Licencia Ambiental consideramos debe ser Comercializadora Agregados de Sabanalarga quien solicite el Instrumento ambiental que corresponda a su participación en la Concesión Minera y no el señor Raúl López Camacho, ya que no cuenta con área dentro de su porcentaje del título para que prospere la solicitud de ampliación.

No obstante, lo anterior, procedo a fundamentar las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **130** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PETICIONES

1. Solicito se me vincule en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.622 de 2010 presentada por el señor Raúl López Camacho, como directamente afectados y tenedor de una Licencia ambiental colindante al proyecto Cantera Agreclos.

2. En adelante, se me informe de cada impulso que se dé al trámite de modificación a la Licencia Ambiental No.0622 de 2010 y de cualquier otro instrumentos ambientales o actuación administrativa que se adelante para el área con la Licencia Ambiental de la Resolución No.0622 del 2010.

3. Teniendo en cuenta el nivel de afectación que representa el desarrollo del proyecto minero que ejerce con autorización de la C.R.A la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, **NOS OPONEMOS** a la continuidad del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No.622 de 2010 de la C.R.A.

4. Sírvase, practicar visita de inspección a la cantera AGRECLOS, con el fin de verificar lo narrado en el libelo de los hechos, consecuentemente, inspeccionar las practicas minera ejecutadas por la empresa en área ya conocida por ustedes y por los impactos ambientales causados por las actividades de exploración y extracción de material de construcción con maquinaria pesada.

5. Sírvase, verificar el cumplimiento de las obligaciones endilgadas en la resolución 622 del año 2010, en especial el cumplimiento del componente social.

6. Sírvase revisar la totalidad del expediente 1709-286 de la C.R.A. en el que se han consignado todo lo relacionado con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.622 del 2010 para las actividades mineras en el título minero EKQ-091, con el fin de tener claridad de todo lo ocurrido con el mencionado título minero, y aquí relatado (...).”.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 130 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...)”.

Que el Artículo 107 Ibídem estatuye en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.-

Atendiendo la solicitud del radicado ENT-BAQ-001871 del 28 de febrero de 2024, de que se declare a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por la C.R.A. por medio de la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, presentada por el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, es importante tener en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala con respecto al derecho que tienen las personas naturales y jurídicas de intervenir en los procedimientos administrativos ambientales, lo siguiente:

“ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”.*

De igual forma, el artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, establece que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **130** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

“ARTÍCULO 70. DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Lo ya expuesto se encuentra en concordancia con el contenido de los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala lo que se expone a continuación:

“ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)

ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 130 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el derecho de intervención tiene su origen en el acto mismo de iniciación del trámite, es decir, supone un trámite que por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

En efecto, el principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva.

En concordancia, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 ordena que: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)”.* Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece los momentos del derecho de intervención del tercero, en los trámites ambientales.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Pero es claro que tomada la decisión, con la garantía de la participación de la comunidad, desaparece la razón de ser del tercero interviniente. Lo anterior significa que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se decide si niega u otorga o revoca un instrumento de manejo ambiental o se modifica uno existente o se absuelve o impone una sanción, quedan en firme.

Por su parte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, por medio de la CIRCULAR 000006-7 del 1° de marzo de 2024, señaló con respecto a la figura del tercero interviniente, lo siguiente:

“(...) En armonía con el alcance constitucional, el carácter dinámico de la licencia ambiental y el desarrollo legal y reglamentario resaltados debe leerse el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, en tanto reconoce que la licencia ambiental comprende el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Por lo tanto, dando aplicación a la jurisprudencia y a la premisa de que el derecho a la participación ambiental es un derecho fundamental que tiene un carácter expansivo, sólo puede limitarse para alcanzar fines constitucionales, a través de medios proporcionales.

...En consecuencia, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, el artículo 79 de la Constitución, el marco normativo citado¹⁰ así como la jurisprudencia reseñada, se concluye que las etapas de evaluación, modificación, seguimiento y control, así como en el proceso sancionatorio¹¹ que se desarrolla en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **130** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

el marco de la ejecución de los instrumentos de manejo y control ambiental, fundamentan la necesidad de que los terceros intervinientes puedan participar, informarse y aportar elementos de juicio que contribuyan y fortalezcan la toma de decisiones ambientales.

*La concreción de dichos objetivos se asegura y complementa a través del deber-deber a la participación como manifestación **del derecho- obligación/deber** legal que tienen los particulares de velar por la defensa de un ambiente sano...*

(...)”.

En tal sentido, y en respuesta a la petición No. 1 del interesado es procedente reconocer a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., como tercer interviniente dentro del trámite de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 622 de 2010, iniciado mediante Auto No.198 del 25 de abril de 2023, en garantía del derecho al debido proceso y el derecho de participación ambiental mencionado.

Que en efecto de dicha vinculación y en respuesta a la petición No. 2 del radicado en comento, esta Corporación informa que los actos administrativos de carácter definitivo o que modifiquen, ajusten o adicionen actos definitivos expedidos durante el mencionado trámite de evaluación, le serán notificados a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Que en consecuencia, tales notificaciones se realizarán a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., en calidad de tercero interviniente, al correo electrónico autorizado en su escrito, el cual es el siguiente: aytsolucionesintegrales@gmail.com

Que en cuanto a la petición No. 3, de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., en el cual manifiesta oposición a la continuidad del trámite de evaluación en cuestión, es importante mencionar que una vez le sean notificados los actos administrativos a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., en calidad de tercer interviniente podrá hacer uso de los medios y mecanismos jurídicos que dispone la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, para interponer recursos y presentar peticiones respetuosas con el lleno de los requisitos legales, allegando las pruebas que se pretendan hacer valer, toda vez que de acuerdo con el procedimiento legal previsto para este trámite de evaluación, no es la etapa oportuna para ejercer contradicción máxime aun cuando no se ha decidido de fondo dicha evaluación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 130 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En lo que respecta a las pretensiones No. 4°, 5° y 6°, referente a que se realice visita a la Cantera AGRECLOS, se verifique el cumplimiento de las obligaciones endilgadas en la citada Resolución y, que así mismo se revise la totalidad del expediente 1709-286, se le informa a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., que estas son acciones propias del seguimiento ambiental y por ende, las mismas se realizarán en el marco del respectivo seguimiento de la precitada licencia.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente a la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.295.019-1, en las actuaciones administrativas que surjan en el trámite de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No.622 de 2010, iniciado a través del Auto No.198 del 25 de abril de 2023, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter definitivo o que modifiquen, ajusten o adicionen actos definitivos expedidos durante este trámite de evaluación, le serán notificados a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. en calidad de tercer interviniente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, tales notificaciones se realizarán a la dirección electrónica: aytsolucionesintegrales@gmail.com y/o la que se autorice posteriormente para ello por parte de dicha sociedad. En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO: COMUNICAR la presente actuación al señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121, quien solicitó la modificación a la Licencia Ambiental No.622 de 2010, al correo electrónico: greclos@hotmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 130 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

18 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1709-286

*Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Revisó: María José Mojica – Profesional especializado Dirección.*